



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230052900	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Miguel Antonio Campos Quiñonez	10/11/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230052100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Taxis Fm	10/11/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230052700	Ejecutivo	Caja De Compensacion Familiar Comfenalco Antioquia	Lizcano Y Gonzalez Construcciones S.A.S.	10/11/2023	Auto Decide - Rechaza Por Falta De Competencia Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas Laborales De Medellín (R)
05045310500220230052400	Ejecutivo	Luz Dary Vargas Vera	Fundación Para El Desarrollo Y La Participación Social De Mi Pueblo	10/11/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230053100	Ejecutivo	Rafael Antonio Ramirez Hoyos	Agrícola El Retiro Sa, Inversiones Arenas Ladino S.A.S	10/11/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220230053300	Fuero Sindical	Eduardo Enrique Vergara Arroyo	Agrícola El Retiro Sa	10/11/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220230034400	Fuero Sindical	Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	Luis Fernando Torres Palacio	10/11/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230009400	Ordinario	Adriana Maria Porras Serna	A.R.L Positiva Compañia De Seguros	10/11/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificados A Cielo Hasley Mosquera Baraona (Representada Legalmente Por Celenys Baraona Valoy) Y A Gilbert Stanley Mosquera Porras

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220017300	Ordinario	Amado Antonio Carvajal Oviedo	Somen S.A.S, Agrochigueros S.A.S., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	10/11/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230047800	Ordinario	Blanca Luz Higueta Orrego	Cooperativa Servicios Y Mantenimiento Agrícolas Zomac Sas	10/11/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220220032300	Ordinario	Dalmero Enrique Sanchez Doria	Agrícola El Retiro Sa	10/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar Nuevamente A Bancolombia
05045310500220230051900	Ordinario	Elizabeth Jimenez Agudelo	Consumax De Urabá S.A.S., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/11/2023	Auto Decide - Adecua Tramite - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230046700	Ordinario	Emilio Palomeque Bejarano	Constructores Y Comercializadores De Uraba S.A.S	10/11/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230050200	Ordinario	Jaime De Jesús Echavarría Roldán Y Otro	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	10/11/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230051100	Ordinario	Jeferson Blandon Borja	Constructores Y Comercializadores De Uraba S.A.S	10/11/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Demandante
05045310500220230015700	Ordinario	Jhon Jairo Florez Torrez	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	10/11/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230047100	Ordinario	Leonardo Favio Vanegas Ramos	Seguridad Lost Prevention Ltda., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/11/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230045800	Ordinario	Manuel Maria Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/11/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones Fija Audiencia
05045310500220230050000	Ordinario	Nalda Rosa Montaña Silva	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	10/11/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220029200	Ordinario	Ramon Alberto Cuadrado De La Cruz Y Otro	Bananera Agrofuturo S.A.S	10/11/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230048200	Ordinario	Yamerlin Lozano Rodriguez	Servicios Empresariales S.A	10/11/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Servicios Empresariales S.A.S. Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f9cd839-362c-4977-ba23-686915507f0b



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1746
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	MIGUEL ANTONIO CAMPOS QUIÑONEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00529-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que eleva la petición de forma general, lo cual genera confusión para el despacho, respecto de la obligación que recae sobre el ejecutante de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Así las cosas, deberá cumplir cabalmente con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad

del ejecutado, haciendo la petición de forma individualizada y concreta, indicando que las cuentas a embargar en los bancos mencionados, son de propiedad del accionado, recordando que es una manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento.

De no poder cumplir con lo anterior, por no tener certeza de los bienes a embargar de propiedad del ejecutado, al no existir en ese sentido solicitud de medida previa que se pueda tramitar, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a MIGUEL ANTONIO CAMPOS QUIÑONEZ, a través del canal digital dispuesto para tal fin, conforme la información que reposa en el certificado de matrícula mercantil de persona natural anexado al expediente visible a folios 25 a 28.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá excluir del literal b) del acápite de pretensiones, las razones y fundamentos de derecho para el cobro de intereses que deben ir en el correspondiente acápite.

TERCERO: Lo expuesto en los denominados hechos 2. a 10. y 14., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

CUARTO: En el denominado hecho 13., existen varios hechos que debe separar conforme lo exige el N° 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutante, expedido por la Cámara de Comercio, por cuanto no fue allegado.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230052900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230052900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd37e8c28ebce362ad26a4548fe0322b05b811486ab9c27838e41124b4cbe0**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1741
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	TAXIS FM
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que eleva la petición de forma general, lo cual genera confusión para el despacho, respecto de la obligación que recae sobre el ejecutante de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Así las cosas, deberá cumplir cabalmente con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad

del ejecutado, haciendo la petición de forma individualizada y concreta, indicando que las cuentas a embargar en los bancos mencionados, son de propiedad del accionado, recordando que es una manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento.

De no poder cumplir con lo anterior, por no tener certeza de los bienes a embargar de propiedad del ejecutado, al no existir en ese sentido solicitud de medida previa que se pueda tramitar, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a TAXIS FM, a través de la dirección física de notificaciones judiciales informada en la demanda.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Deberá excluir del literal b) del acápite de pretensiones, las razones y fundamentos de derecho para el cobro de intereses que deben ir en el correspondiente acápite.

TERCERO: Lo expuesto en los denominados hechos 2. a 10. y 14., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

CUARTO: En el denominado hecho 13., existen varios hechos que debe separar conforme lo exige el N° 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutante, expedido por la Cámara de Comercio, por cuanto no fue allegado.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230052100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230052100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5e939fe118d1521d6b52efe3629ca0fbf85f4611d8688b5c13ad0c35e32c1**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1234
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO	LIZCANO Y GONZÁLEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00527-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMA Y SUBTEMAS	JURISDICCION Y COMPETENCIA
DECISIÓN	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (R)

En el proceso de la referencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien el estatuto procesal laboral no estableció de manera directa la regla de competencia para los procesos de cobro de aportes parafiscales de la protección social, conforme lo establecido en los artículos 113 de la Ley 6° de 1992 y 2.2.7.2.3.6 del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta lo explicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, debe remitirse al Artículo 110° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

“...ARTICULO 110. JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. *De las ejecuciones de que trata el artículo*

anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los ~~jueces del trabajo~~ <jueces laborales del circuito> del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía...”

Lo anterior ha sido explicado por la alta corporación, como se observa en providencia que dirimió conflicto de competencia, proferida el día 18 de agosto de 2021, dentro del proceso promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO en contra de la ORGANIZACIÓN CÁRDENAS S.A.S., conflicto generado entre los Juzgados Único y Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto y Bogotá, quienes consideraban no ser competentes para asumir el conocimiento del asunto, Radicación 90430, Acta 31, MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, que al respecto acotó:

(...) Teniendo en cuenta que las cotizaciones y los aportes parafiscales son fuente esencial para la financiación del sistema de protección social que, como bien se sabe está integrado por los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar y servicios sociales complementarios, el legislador ha facultado tanto a la UGPP como a las entidades administradoras del sistema de la protección social para ejercer acciones de cobro y recaudo de los mismos.

No obstante, la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer de las acciones ejecutivas que se promueva en estos asuntos y por tanto, en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales, es dable acudir al artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual determina la competencia territorial del juez laboral para conocer de asuntos de igual naturaleza, pero en el régimen de prima media con prestación definida, específicamente en relación al Instituto de Seguros

Sociales. Así, según el aludido artículo, el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS para lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, **es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.**

En consecuencia, como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, esto es, en los que se busca el cobro ejecutivo de los aportes al sistema de protección social que no fueron satisfechos oportunamente, procede seguir esa misma regla en el sub judice, lo que significa que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, toda vez que allí tiene su domicilio la ejecutante y en esa ciudad se efectuó el procedimiento de recaudación de los aportes en mora previo a la acción ejecutiva, tal y como se advierte a folios 17 a 24 y 37. Por lo anterior, será a dicho despacho a donde se ordenará devolver las diligencias. (...) Negrillas y subrayas dl despacho.

EL CASO CONCRETO

Revisada la demanda, al hacer el análisis y estudio de la misma con relación al factor de competencia, encuentra el despacho que la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folios 13 a 19 del expediente digital, además respecto del lugar desde donde se adelantó el procedimiento de recaudación de los aportes en mora y se expidió la liquidación que presta mérito ejecutivo, tenemos que conforme lo visualizado a folios 23 a 29, estas diligencias se hicieron igualmente desde la ciudad de Medellín, por lo que al ser la norma transcrita y la jurisprudencia reseñada, claras y diáfanas, al determinar la competencia en

el juez del domicilio de la parte ejecutante o el del lugar desde donde se realizó la liquidación y cobro que presta mérito ejecutivo, se concluye así que la competencia recae sobre la Jurisdicción Laboral, pero en el circuito al que corresponde la ciudad Medellín.

Por lo expuesto, carece entonces de competencia este Despacho para conocer, tramitar y resolver sobre las pretensiones planteadas en la demanda.

Por tanto, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Medellín Antioquia (Reparto), por cumplirse los dos factores que establecen la competencia en el caso que nos convoca.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia interpuesta por intermedio de Apoderada Judicial por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, en contra de **LIZCANO Y GONZÁLEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese la demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Medellín Antioquia (Reparto).

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a8a2145deb9a16b24c00905f7897b166f04a2cb552952580b083b67653f17d**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1745
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUZ DARY VARGAS VERA
EJECUTADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00524-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La parte ejecutante manifestará al Despacho cuál de las 3 medidas ejecutivas prefiere, con el objeto de no incurrir en un embargo excesivo y limitarlo a lo necesario; atendiendo a la cuantía del proceso, o en caso contrario, para que explique las razones por las cuales insiste en todas.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 600 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que eleva la petición de forma general, lo cual genera confusión para el despacho, respecto de la obligación que recae sobre el ejecutante de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, deberá cumplir cabalmente con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, haciendo la petición de forma individualizada y concreta.

Así las cosas, con relación a los productos financieros, debe indicar que las cuentas a embargar en los bancos mencionados, son de propiedad del accionado, recordando que es una manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento.

Por su parte con relación al embargo de bienes muebles, deberá allegar los documentos correspondientes para la identificación de los bienes a afectar con la medida previa.

TERCERO: Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte ejecutada, expedido por la Cámara de Comercio, que fue relacionado en la solicitud de ejecución, por cuanto no fue allegado (*Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*).

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230052400](https://www.cajamagdalena.gov.co/portal/05045310500220230052400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e221c06749a8f3e6bf95785432bec919366e25fa75cfd9b078200915781c33d6**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1747
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ HOYOS
EJECUTADA	INVERSIONES ARENAS LADINO S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00531-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **EJECUTANTE**, allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda, el cual se visualiza a folios 10 a 11 del expediente digital.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

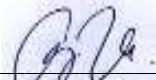
El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial solicitante desde su cuenta de correo electrónico (*con el cual se consume el retiro*), es el siguiente: 05045310500220230053100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 175** hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65d46ff9b3bf56670b54b98e904a22f868d0ca8d267ce611661a15aa6612688**

Documento generado en 10/11/2023 07:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No.1732/2023
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	EDUARDO ENRIQUE VERGARA ARROYO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00533-00
INTERVINIENTES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO -SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO SECCIONAL TURBO”
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 9 de noviembre de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda especial de Fuero Sindical, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De los hechos de la demanda y las pretensiones, se verifica que el tramite que debe impartirse a la presente causa es la de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** y no de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, por lo anterior la parte demandante deberá adecuar todo el escrito de demanda según lo indicado.

SEGUNDO: La parte demandante deberá adecuar el poder conferido pues el mismo fue otorgado para adelantar una demanda ordinaria laboral, siendo lo pertinente conferirse para un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**.

TERCERO: De conformidad con lo exigido en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y vigencia de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO -SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO SECCIONAL TURBO”**, expedido por el Ministerio del Trabajo. Lo anterior teniendo en cuenta que no se indica por el apoderado de la parte demandante la imposibilidad de

acompañar la prueba de la existencia y vigencia del sindicato de conformidad al párrafo del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con lo exigido en el párrafo 2 del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo y los incisos finales de los artículos 113 y 118 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá acreditar el fuero sindical del accionante con la copia de certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de comunicación al empleador demandado, en este caso, respecto a **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**.

QUINTO: Las peticiones de reintegro e indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo son contradictorias per se, teniendo en cuenta que la indemnización del artículo 65 CST se configura una vez terminado el contrato de trabajo y las pretensiones encaminadas al reintegro lo que buscan, por el contrario, es que se declare la ineficacia del despido, y el reintegro del trabajador.

SEXTO: Deberá adecuar el acápite de **PROCEDIMIENTO** teniendo en cuenta que el presente se trata de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**.

SEPTIMO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTIA”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones puesto manifiesta que la apoderada de la parte demandante es EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, mientras que el poder y el escrito de demanda es suscrito por YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA.

NOVENO: La subsanación de la demanda se ha de presentar en texto integrado, para brindar claridad al trámite judicial y evitar confusiones en el mismo

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230053300](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230053300)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 175 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f0541ac720f6fb59b24cddb03933f4d5fd4ba1391737daa64c7c195b55d731**

Documento generado en 10/11/2023 07:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1472
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO TORRES PALACIO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00344-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 09 de noviembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 27 de octubre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220230034400](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230034400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de noviembre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41fc19d7f6a75caeabf6b97a167646892482a5b09520c7d5383485bb545827**

Documento generado en 10/11/2023 07:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1733/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA PORRAS SERNA
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
INTERVINIENTES EXCLUYENTES	CIELO HASLEY MOSQUERA BARAONA Y GILBERT STANLEY MOSQUERA PORRAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00094-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADOS A CIELO HASLEY MOSQUERA BARAONA (REPRESENTADA LEGALMENTE POR CELENYS BARAONA VALOY) Y A GILBERT STANLEY MOSQUERA PORRAS

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado del **DEMANDANTE**, los días 07 y 08 de noviembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **CIELO HASLEY MOSQUERA BARAONA (REPRESENTADA LEGALMENTE POR CELENYS BARAONA VALOY)** y **GILBERT STANLEY MOSQUERA PORRAS**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas que reposan en la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente y desistimiento visibles a folios 434 y 527 del archivo 28 del Expediente Digital, y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por **SERVIENTREGA** (fl. 862 - 873), **SE TIENE POR NOTIFICADOS DEL AUTO ADMISORIO** desde el 09 de noviembre de 2023.

Link expediente digital: [05045310500220230009400](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230009400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS No. 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536136032c60962b74132084576d68d6b6df00ee191c645213899daf57dd684d**

Documento generado en 10/11/2023 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1473
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMADO ANTONIO CARVAJAL OVIEDO
DEMANDADO	AGROCHIGÜIROS S.A.S, SOMEN S.A.S EN LIQUIDACIÓN, COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00173-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 09 de noviembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 31 de julio de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220017300](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220220017300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de noviembre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c036a59b4d60594a271908dc15ee8f5548f08d45e9bcb31b6484baf2da9c10e3**

Documento generado en 10/11/2023 07:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1231/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA LUZ HIGUITA ORREGO
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00478-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 1600 del 23 de octubre de 2023, término que venció el 8 de noviembre de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **BLANCA LUZ HIGUITA ORREGO** en contra de **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230047800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30d22fe412046e49aafcbaf11a4b44778cf0f6c1cafdb9511a730ed4f4f65**

Documento generado en 10/11/2023 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N°1734/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	DALMIRO ENRIQUE SANCHEZ DORIA
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00323-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA

Teniendo en cuenta que en la respuesta allegada por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** no se certificaron todos los pagos realizados al demandante por gerencia electrónica por parte de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.REORGANIZACIÓN** entre el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, evidenciándose que solo hace referencia a los periodos 20180427, 20181012, 20181227, 20190104, 20190118 y 20190802; en aras de obtener la información que se requiere de forma precisa y concreta, se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA** a fin de que se sirva certificar a este juzgado **todos** los pagos realizados al demandante **DALMIRO ENRIQUE SÁNCHEZ DORIA**, (C.C. 78.430.105) por gerencia electrónica por parte de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.REORGANIZACIÓN** (Nit. 800.059.030-8) desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, en su cuenta de Ahorros Bancolombia No. 64503578661.

Link expediente digital: [05045310500220220032300](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220032300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 175 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06260894eddbb2e8077de72850267160f61d2dc5070e5c4fe5af8dcd085fdf63**

Documento generado en 10/11/2023 07:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIZABETH JIMENEZ AGUDELO
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABA SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00519-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE - ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, para lo cual es pertinente anotar que la misma fue presentada para rituarse por los trámites del **PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, como se observa en el acápite de **PROCEDIMIENTO** de la demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del siguiente tenor:

“...Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...” (Subrayas del Despacho)

El Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala que los procesos laborales son de única instancia, cuando no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el numeral 1º del Artículo 26 del Código General del Proceso, señala para determinar la cuantía que se tienen en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es claro que en el presente evento la suma de todas las pretensiones pecuniarias de la demanda no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, en la pretensión quinta de la demanda, se solicita el pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondientes a junio de 2021 hasta octubre de 2021. Y en fechas anteriores, entre el mes de abril de 2020 y el mes de diciembre de 2020, pretensión esta que carece de cuantía, y que en términos del artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es un asunto que debe conocerse en primera instancia, en consecuencia, la demanda debe tramitarse como un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, luego se le debe de dar el trámite contemplado en los Artículos 74 y Ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que la demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2023, con constancia del envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **CONSUMAX DE URABA SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELIZABETH JIMENEZ AGUDELO**, en contra de **CONSUMAX DE URABA SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **CONSUMAX DE URABA SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.198.113 y portador de la Tarjeta Profesional N°333.583 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

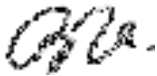
Link expediente digital: [05045310500220230051900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230051900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 175 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0b785c6e39c6a869b04f53b1fc1484ac1880d17bd08f79f792943294ee021e**
Documento generado en 10/11/2023 07:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1738/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EMILIANO PALOMEQUE BEJARANO
DEMANDADOS	CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00467-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado del **DEMANDANTE** el 30 de octubre de 2023, allegó al juzgado, memorial a través del cual aporta constancia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.** (constructoresuraba@gmail.com), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, una vez revisadas las constancias de notificación, se observa que no aporta evidencia de que el destinatario haya acusado recibido o de acceso al mismo; así las cosas, **se REITERA A LA PARTE DEMANDANTE**, el requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del 27 de octubre de 2023, a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, igualmente, deberá aportar la constancia del traslado de la demanda y anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

Link expediente digital: [05045310500220230046700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9e8eb2241e4090afc32d7c7b3611f7ffc82c96a6cd5b3afb9add93cc4ad03**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1735/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ LINEY GIRALDO FERRARO Y JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA ROLDAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00502-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado de los **DEMANDANTES** el 08 de noviembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la providencia que la integró al contradictorio.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, igualmente, evidencia del correo electrónico al cual se efectuó la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230050200](https://expedientejudicial.cjg.cjg.gov.co/05045310500220230050200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f5898bd9625bbf61f88b9eadd8e81f99dc4284eed651c70dbcbdbdfd05a2f**

Documento generado en 10/11/2023 07:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1740/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JEFERSON BLANDÓN BORJA
DEMANDADO	CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00511-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 07 de noviembre de 2023, y previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ordinario Laboral, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, allegue al Despacho la constancia del **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.**, a la dirección de notificación electrónica indicada en el escrito de demanda (constructoresuraba@gmail.com), toda vez que, en la constancia aportada no se observa los documentos adjuntos que fueron remitidos.

Se reitera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificación del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida, esto so pena de rechazo de la demanda.

Igualmente se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales), tal como se ordenó en el numeral SEGUNDO que dispuso la devolución de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado y los anexos completos deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la demandada **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.** a su dirección electrónica de notificación dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230051100](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230051100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adc890378680b5d58b81a45f3ed65fc11ec624f1c5949b4d86eb30207b2cc8b**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1739
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JHON JAIRO FLOREZ TORREZ
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00157-00
TEMAS SUBTEMAS	Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE**, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 7 de noviembre de 2023 , de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la accionada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: [05045310500220230015700](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230015700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 175 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886e8f0dc123fe0d7e79ea10dee85843c81d3c7d2bdf3a68a6598569b2950144**

Documento generado en 10/11/2023 07:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1736/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONARDO FAVIO VANEGAS RAMOS
DEMANDADOS	LOST PREVENTION LTDA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00471-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 1° de noviembre de 2023, allegó al juzgado constancia de remisión de mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **LOST PREVENTION LTDA.**

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **LOST PREVENTION LTDA**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, deberá la parte demandante efectuar nuevamente la notificación personal de forma simultánea con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

Link expediente digital: [05045310500220230047100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **175** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeda3ffc69f4e45dca307a7a0bc66b9489dd6f219490b8f438139bb23536116**
Documento generado en 10/11/2023 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1731/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL MARÍA PALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00458-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada de la demandada COLPENSIONES subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en el documento número 009, 010, 013 y 014 del expediente electrónico.

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230045800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24b82b1ac8b2dc48eda88f0f763abb008535b59e173d28d800b68a4fbfff547**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1737/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NALDA ROSA MONTANO SILVA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00500-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado de la **DEMANDANTE** el 09 de noviembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la providencia que la integró al contradictorio.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, igualmente, evidencia del correo electrónico al cual se efectuó la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230050000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0c8950ccbffd7eba633cca3d6774ff1aa0fa2ba8d20ed0d572265125c0756**

Documento generado en 10/11/2023 07:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1474
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAMÓN ALBERTO CUADRADO DE LA CRUZ Y EDILMA LÓPEZ GUISAO
DEMANDADO	BANANERAS AGROFUTURO S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00292-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 09 de noviembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 15 de septiembre de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220220029200](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220220029200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 de noviembre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f35147f6c583ab40adaa5c34c22b58fead6ba229a98a5af01ea8825dd5e0c2**

Documento generado en 10/11/2023 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1730/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YAMERLIN LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00482-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente.

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

En vista de que la **sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**, allegó al Despacho el 08 de noviembre de 2023, certificación de existencia y representación legal y escrito por medio del cual se confiere poder especial, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR**, portador de la tarjeta profesional No 51.758 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de la demandada.

2. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Se indica que el demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220230048200](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230048200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 175** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dccd59198265a8ba5b15ef9b08c8ffc672c25ac290240b6beb664bee1980134**
Documento generado en 10/11/2023 07:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>